



Aguascalientes, Ags., 12 de junio del 2022
ASUNTO: Se presenta iniciativa.

1

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E:**

Honorable asamblea:
El que suscribe, diputadx Juan Carlos Regalado Ugarte, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, fracción I; y 30, fracción I y IV, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones aplicables, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los** artículos 89 y 90 de la Ley de Notariado del Estado de Aguascalientes, para efecto de quede el Proyecto de Decreto en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En razón de la presente reserva, y recordando que la obligación alimentaria es de orden público e interés social, se propone aumentar el número de requisitos para ser Notario Público en el Estado consistente en la obligación de no pertenecer a alguna de las listas o registros oficiales de deudores alimentarios morosos por el caso de existir una sentencia civil ejecutoriada en su contra y que la misma no se encuentre cumplida por parte del demandado o demandada, siendo este el motivo por el que se encuentre en dicha lista, ya sea la que anualmente emita el



Registro Civil de Aguascalientes o de cualquier otra entidad federativa, o cualquier otra autoridad de gobierno.

Para lo cual también se establece en la presente Reserva, la obligación de la Secretaría General de Gobierno de Aguascalientes de emitir una **"opinión de cumplimiento de obligaciones alimentarias"** para lo cual tendrá que realizar la respectiva investigación y búsqueda judicial a través de oficios hacia las diversas dependencias o en los sistemas de información disponibles tanto en el plano local como en el resto de las entidades federativas.

2

Este mismo requisito de no ser deudor alimentario es equivalente al requisito establecido en la fracción V del mismo artículo 90 de la Ley en estudio, consistente en: "No haber sido declarado en quiebra o encontrarse en concurso", lo cual es correspondiente al derecho mercantil, y la reserva que hoy señalé es equivalente, pero en el derecho de familia.

Esta limitación de obligación alimentaria no podría ser aplicada de igual forma a otro tipo de puestos públicos debido a que entraría en conflicto con los derechos político-electorales, sin embargo, en el caso de los Notarios Públicos se supone que son cargos honoríficos asignados discrecionalmente a abogados que deberían cumplir las leyes y sus obligaciones de manera correcta.

Ley de Notariado del Estado de Aguascalientes	
Texto actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 89.- I. Ser mexicano por nacimiento, tener 25 años cumplidos; estar en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; no ser militar y no pertenecer al estado eclesiástico. II. Ser abogado o licenciado en derecho. III. No tener enfermedad habitual.	ARTÍCULO 89.- I. Ser mexicano por nacimiento, tener 25 años cumplidos; estar en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; no ser militar y no pertenecer al estado eclesiástico. II. Ser abogado o licenciado en derecho. III. No tener enfermedad habitual.



<p>IV. No haber sido condenado por delito internacional a sufrir pena privativa de la libertad.</p> <p>V. No haber sido declarado en quiebra o sujeto a concurso.</p> <p>VI. Haber acreditado los exámenes teórico y práctico que para tales efectos establezca la Secretaría General de Gobierno.</p> <p>En ningún caso será requisito el que la solicitud sea avalada de manera alguna por Notario previamente asignado.</p>	<p>IV. No haber sido condenado por delito internacional a sufrir pena privativa de la libertad.</p> <p>V. No haber sido declarado en quiebra o sujeto a concurso.</p> <p>VI. Haber acreditado los exámenes teórico y práctico que para tales efectos establezca la Secretaría General de Gobierno.</p> <p>VII. No encontrarse dado de alta en la lista o registro de deudores alimentarios morosos de alguna entidad federativa.</p> <p>En ningún caso será requisito el que la solicitud sea ovalada de manera alguna por Notario previamente asignado.</p>
<p>ARTÍCULO 90.-</p> <p>...</p> <p>El primero con copia certificada del acta correspondiente del Registro Civil, por lo que hace a la nacionalidad, a la edad y al ejercicio de ciudadano del interesado; por cuanto se refiere al no ser militar, bastará el certificado de la zona militar con sede en el Estado; por cuanto hace al no pertenecer al estado eclesiástico, con el certificado que al efecto expida la autoridad correspondiente.</p> <p>...</p> <p>El sexto, con la constancia de los resultados aprobatorios de los exámenes teórico y práctico que para tales efectos establezca la Secretaría General de Gobierno. Para la realización de los exámenes, el solicitante deberá manifestarlo por escrito a la</p>	<p>ARTÍCULO 90.-</p> <p>...</p> <p>El primero con copia certificada del acta correspondiente del Registro Civil, por lo que hace a la nacionalidad, a la edad y al ejercicio de ciudadano del interesado; por cuanto se refiere al no ser militar, bastará el certificado de la zona militar con sede en el Estado; por cuanto hace al no pertenecer al estado eclesiástico, con el certificado que al efecto expida la autoridad correspondiente.</p> <p>...</p> <p>El sexto, con la constancia de los resultados aprobatorios de los exámenes teórico y práctico que para tales efectos establezca la Secretaría General de Gobierno. Para la realización de los exámenes, el solicitante deberá manifestarlo por escrito a la</p>



<p>Secretaría General de Gobierno, la cual, en un plazo de un mes, dará contestación con respecto a cuándo y dónde serán realizados los próximos exámenes.</p>	<p>Secretaría General de Gobierno, la cual, en un plazo de un mes, dará contestación con respecto a cuándo y dónde serán realizados los próximos exámenes.</p> <p>El séptimo, con la opinión de cumplimiento que al efecto realice la Secretaría General de Gobierno en los diversos sistemas de información registral disponibles en el país.</p>
--	--

4

Transitorio

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Aguascalientes, a jueves 12 de junio de 2023

Atentamente:



Dip. Juan Carlos Regalado Ugarte
H. Congreso del Estado de Aguascalientes
LXV Legislatura
Movimiento de Regeneración Nacional

